



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno**

RADICADO: 05001 31 10 009 2020 00056 00

Se le significa al memorialista que el expediente radicado con el número 05001311000920200005600, demanda de impugnación de la paternidad instaurado por JHONY JAVIER CABALLERO AMAYA, en contra del menor JHOAN ESTIVEN CARVAJAL CABALLERO CORDOBA, representado por su progenitora HILDA MARCELA CORDOBA BERMUDEZ, solo tiene como actuación el auto Admisorio de la demanda calendado en febrero 25 del año 2020, notificado en estados el día 28 de febrero del año próximo pasado, y el auto datado en febrero 28 del año 2020, auto mediante el cual se corrige el nombre del menor JHOAN ESTIVEN, y reconoce personería al apoderado de la parte actora, tal y como figura en consulta siglo XXI de la rama judicial.

De otro lado, la documentación relativa a la gestión de notificación a la demandada HILDA MARCELA CORDOBA BERMUDEZ, en su condición de representante legal de su hijo menor JHOAN ESTIVEN CABALLERO CORDOBA, se practicó según el ordenamiento legal, según directrices determinadas en el artículo 6°, inciso 4° y 5°, es decir, se le envió de manera física la demandada, al igual que el auto admisorio, sin que la misma se pronunciara al respecto.

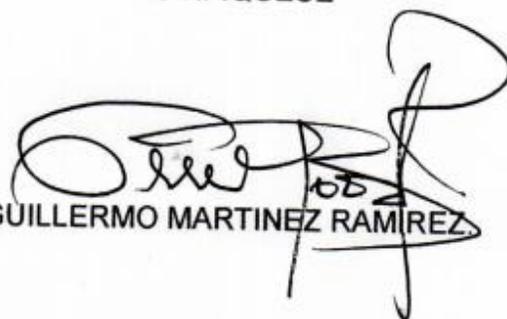
En el acápite de notificaciones de la demanda no figura el correo electrónico de la demandada, posteriormente, se adjuntó el siguiente **marcelafresa0822@gmail.com**, así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° inciso 2° del decreto 806 del año próximo pasado, para dicho correo tenga plena validez legal, a fin de evitar nulidades por indebida notificación.

Como quiera que la accionada se notificó según el ordenamiento legal, sin que hubiera comparecido al proceso, en adelante, las actuaciones se notificarán de manera virtual a la accionada, una vez se legalice el canal digital de la accionada.

Teniendo en cuenta que el menor de edad JHOAN ESTIVEN CABALLERO CORDOBA se encuentra representada legalmente por su madre la señora HILDA MARCELA CORDOBA BERMUDEZ, y que todas las actuaciones han sido notificadas a la Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público adscritos a este juzgado; seguidamente se continua con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que en el plenario obra prueba de ADN; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2°, inciso 2° del Código General del Proceso, se confiere traslado a las partes, del dictamen científico de **ADN** llevado a cabo IDENTIGEN, por el término de tres (3) días, practicado al menor JHOAN ESTIVEN CABALLERO CORDOBA y al padre impugnante JHONY JAVIER CABALLERO AMAYA con el fin de que soliciten complementación, aclaración o la práctica de uno nuevo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG